



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240019000  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: ERICK MAURICIO CAMPO ORTEGA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Dr. JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ y en contra de ERICK MAURICIO CAMPO ORTEGA., recibida electrónicamente el 05 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 18 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240019000  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: ERICK MAURICIO CAMPO ORTEGA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de ERICK MAURICIO CAMPO ORTEGA, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de ERICK MAURICIO CAMPO ORTEGA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$74.495.345.00**, Por concepto de capital, contenido en el titulo valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria, de conformidad a lo descrito en el número primero de los hechos, más la suma de **\$5.772.420.00**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 20 de abril de 2023 y hasta el 22 de noviembre de 2023, de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al Dr(a). JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ., actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855451fb70302ba4eb7f7497be88199ef4a26e92dd81a2dfe6729e582f93e207**

Documento generado en 18/03/2024 03:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**